

GACETA OFICIAL

del real decreto del impuesto de que trata el Decreto número 112 de 12 de Noviembre de 1915, los cigarrillos procedentes de Cuba «Rock» y «Coca» clase conocida por «Pastosos» y «La Higuera», llamados «Sustina».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 14 DE 1916

(DE 31 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. M. Villalobos L., Celador de la Intendencia de Degüello de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

LEO GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 16 DE 1916

(DE 2 DE FEBRERO)

Por el cual se ordena una expropiación.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las tierras destinadas a las explotaciones de Occidente de Obispo son de propiedad particular;

Que conforme a la Ley 50 de 1914 al Poder Ejecutivo está autorizado para hacer las gestiones necesarias para adquirir, por compra, permuta o donación, entre otros los terrenos necesarios para áreas y ejidos de la citada población y

Que han sido infructuosas las gestiones hechas para adquirir por compra o permuta en términos equitativos las mencionadas tierras,

DECRETA:

Artículo 1º. Expropiense las tierras necesarias para áreas y ejidos de la población Cabeceira del Corregimiento de Occidente de Obispo, teniendo en cuenta lo que al efecto dispone el artículo 21 de la Ley 20 de 1913, y la Ley 50 de 1914.

Artículo 2º. El Procurador General de la Nación iniciará y llevará adelante hasta su terminación, en representación del Gobierno, la respectiva demanda, con citación de los dueños de los terrenos que han de ser ocupados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 17 DE 1916

(DE 7 DE FEBRERO)

Por el cual se ratifica el número 13 de 26 de Enero de 1916.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágase extensiva

a toda clase de cigarrillos que se importen procedentes de la República de Cuba, la disposición contenida en el Decreto número 13 de 26 de Enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 18 DE 1916

(DE 9 DE FEBRERO)

Por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese al Guardamachuco Rivera B., al puesto de Cabo del Resguardo Nacional.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Luis Antonio Icaza, Celador Auxiliar, en reemplazo del señor Federico Roberto Icaza, con destino a la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 508

referente a una nota dirigida a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad.

República de Panamá. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución número 508. Panamá, 18 de Diciembre de 1915.

En nota número 514 de 10 de los corrientes días, a este Despacho el Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad lo siguiente:

«La Ley 28 de 1914 en su artículo 3º ordena, entre otros, que se pagaran los siguientes derechos de registro:

«Dos balboas por las legitimaciones o reconocimientos de hijos naturales. Dos balboas por el registro de la sentencia definitiva, sobre dilación, divorcio y las en que se declare la nulidad del matrimonio, las de interdicción, adopción, emancipación de edad, y naturalización. Un balboa por las manifestaciones de vecindad y cartas de ciudadanía. Un balboa por el registro de las resoluciones de la Asamblea Nacional en virtud de las cuales recobre dicha nacionalidad el panameño que la hubiera perdido o los derechos políticos cuando los recupere. Un balboa por el registro del documento que acredite la disolución del matrimonio.

Por el artículo 13 de dicha ley se ordenó que el derecho de registro fuera recaudado en la Tesorería de esta Oficina.

Ahora bien, dada la crisis económica por que atraviesa el país y no siendo los documentos enumerados inscribibles en esta oficina sino en la de Registro Civil, me ha llamado la atención que en un año que lleva de vigencia la Ley 28 citada, jamás se ha recaudado un centavo por el registro de los documentos indicados.

Lo llevo a conocimiento de usted para lo que tenga a bien disponer.

Soy de usted atto. y S. S.

rovincia. B. Quintero A.

Secretaría del contenido de la nota inscrita.

SE RESUELVE:

El Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil se abstendrá de inscribir todo acto o documento de los sujetos a registro y a pagar los dere-

chos de que trata la Ley 28 de 1914, si no se presentare el comprobante de haber satisfecho el impuesto correspondiente, el cual se pagará en la Tesorería General de la República.

Comuníquese, registrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

por la cual se dispone que la Tesorería General, por los fondos a las Administraciones de Hacienda de las Provincias del Interior de la República, para pagar los documentos de crédito a cargo de esas Administraciones.

República de Panamá. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución número 12. Panamá, 11 de Enero de 1916.

CONSIDERANDO:

Que la práctica que se ha venido observando de ordenar el pago en la Tesorería General de documentos de crédito a cargo del Tesoro Nacional, correspondientes a Provincias del Interior de la República, tiene varios inconvenientes como el de que se extravían esos documentos al ser remesados a las Administraciones de Hacienda, y por otra parte, tanto el Tesoro General como el Secretario de Hacienda, vienen a tener un trabajo y a cargar con una responsabilidad que deben evitarse, pues en ambas oficinas existen múltiples ocupaciones que requieren especial atención;

Que ha ocurrido el caso de haberse rehusado documentos de esa clase sobre los cuales existe embargo judicial en la Administración de Hacienda afectando sueldos que se han cubierto en la Tesorería General;

Que ha disminuido en gran parte la mala situación fiscal que obligaba a muchos acreedores del Tesoro Nacional a ocurrir al medio antes indicado para percibir sus acreencias en la Tesorería General;

SE RESUELVE:

A contar de esta fecha todas las personas que tengan en su poder en esta Capital documentos de crédito a cargo del Tesoro Nacional cedrábles en las Administraciones de Hacienda

de las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera. Los señores Chiriquí, se servirán enviarlos a las respectivas Provincias para que en ellas los hagan efectivos. Próximamente se enviará a dichas Provincias el dinero necesario para cubrir sus gastos hasta el 31 de Diciembre próximo cuando el señor Tesoro General remita.

El señor Tesoro General remita, será por el próximo correo a las correspondientes oficinas de Hacienda todos los documentos que haya cubierto de la clase indicada, de acuerdo con órdenes que se le hayan dado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En casos especiales y por lo que se refiere a gastos hasta el 31 de Diciembre que acaba de expirar, se ordenará por la Secretaría de Hacienda a los respectivos Administradores que expidan libranzas a favor de los tenedores de los expresados documentos residentes en esta Capital, pero éstos deben ser enviados, en todo caso, por los interesados a las Provincias donde deben ser pagados.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13-Bis

por la cual se pasan a la Secretaría de Instrucción Pública los asuntos que el señor Jefe M. Díaz remite en la de Hacienda.

República de Panamá. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución número 13-Bis. Panamá, 12 de Enero de 1916.

Por haberlo dispuesto así el Presidente de la República.

SE RESUELVE:

Passar al Despacho del Secretario de Instrucción Pública los asuntos que tiene pendientes de resolución en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, señor Jefe M. Díaz, quien ha manifestado su inconformidad porque en esta última Secretaría se continúa conociendo en esos asuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

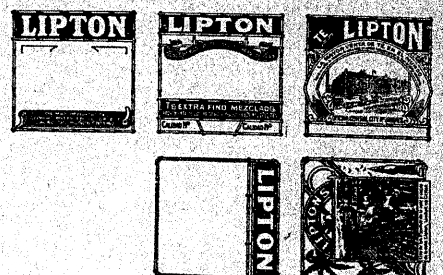
AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 3038, de propiedad de los señores Lipton, Limited, de Londres, y la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio los té que expenden los propietarios de ella.



La marca consiste de cinco casilleros cuadrados individuales, uno de los cuales se aplica a cada uno de los lados y sobre la tapa o cubierta de las latas u otros receptáculos en que se dan a la venta los productos. Hoy a continuación una relación detallada de esa marca:

El número primero es el primer casillero, contenido de la izquierda, contiene en la parte superior una faja que lleva la palabra «Lipton» al pie, en un grabado, se ven las palabras «Los más importantes comerciantes en té, café y cacao del mundo entero». El espacio entre ambas inscripciones está ocupado por la representación del escudo real de Italia, con palabras relacionadas con las mismas armas.

El casillero segundo lleva en la parte superior el nombre «Lipton», seguido de una faja curva en la cual están inscritas palabras relacionadas con los productos. Al pie hay también una faja con palabras relativas a los productos. El espacio intermedio, la práctica, se ocupa con la representación del Escudo Real de la Gran Bretaña, con palabras relativas al mismo.

El tercer castilero tiene en la parte superior una faja con las palabras «Lipton»; en el centro del castilero se ve el retrato de un edificio, visto desde la calle, cerca del cual hay vehículos de varias clases. Al rededor del edificio hay una faja que contiene palabras descriptivas de los dueños y sus productos. Al pie del castilero hay también una faja que lleva, en la práctica, una inscripción relacionada con los premios alcanzados por los propietarios en varias exposiciones.

El cuarto castilero lleva en la parte superior el nombre «Lipton» y el resto del espacio, en la práctica, se ocupa con una representación de las Armas Reales de España, con palabras relacionadas con las mismas.

El quinto castilero contiene la representación de una plantación de té con edificios etc., y en la parte superior del cuadrado una faja con la palabra «Lipton». Al pie hay una leyenda descriptiva.

Los dueños se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho. La marca se aplica a los productos por medio de marbetes impresos o grabados, o bien grabándola directamente en los receptáculos si así conviniere a los dueños.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales y el valor de la inscripción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen (Inglaterra).

Cuatro facsimiles y un cliché; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a favor de los señores Lipton, Limited, de No. 106 City Road, Londres, Inglaterra.

Panamá, 9 de Febrero de 1916.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Febrero de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

2 vs. 1

L. Sosa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 55 DE 1915

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Junio de 1915, de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Al examinar la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Junio de 1915, de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora, no ha habido objeción alguna que hacerle, por lo cual el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza, fenece provisionalmente la supradicha cuenta, la cual arroja un saldo en Caja de B. 192,028.47.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 56 DE 1915

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Junio de 1915, de la cual es responsable el señor Calixto A. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

No habiendo objeción alguna que hacer a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Junio de 1915, y de la cual es responsable el señor Calixto A. Fábrega, el Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, la fenece provisoriamente. Dicha cuenta arroja un saldo en Caja al 30 de Junio de 1915 de B. 31,035.00.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 57 DE 1915

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 1912, a todo el año de 1913 y a todo el año de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

El señor José F. Navas, Tesorero Municipal del Distrito de Colón, en memoria de fecha 11 de Agosto de 1915, dice lo siguiente:

«Señor Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República.

Panamá.

Habiendo sido fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de este Distrito, de las cuales soy responsable, y que corresponden a los días transcurridos del 14 al 31 de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de 1912 y de los años de 1913 y 1914, según consta en Auto número 50, de 6 de Agosto de 1915, dictado por el señor Magistrado de la Cuarta Plaza de ese Honorable Tribunal, pido a usted muy respetuosamente el feneamiento definitivo de las mencionadas cuentas de acuerdo con el régimen establecido.

Colón, Agosto 11 de 1915.

(fdo.) JOSÉ F. NAVAS.

Y por cuanto lo pedido en el anterior memorial es correcto y legal, el suscrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, fenece definitivamente las cuentas a que se refiere el ya mencionado memorial, suscrito por el señor José F. Navas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 58 DE 1915

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre del mismo año, todo el año de 1913 y del 1.º al 7 de Enero de 1914, de las cuales fue responsable el señor Rodolfo Ayarza A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

El señor Rodolfo Ayarza A., en memoria de fecha 7 del presente, dice:

«Señor Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República.

Notificado como he sido del Auto número 42 dictado por usted en siete de Junio último, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, en los días transcurridos del 25 al 28 de Febrero de 1909, a los meses de Marzo a Diciembre del mismo año, todo el año de 1910 y del 1.º al 7 de Enero de 1911, de las cuales soy responsable, vengo a pedir a usted muy respetuosamente dicto auto de feneamiento definitivo de las mismas cuentas a fin de poder solicitar el fidejucio de ellas. —Rodolfo Ayarza A.—Colón 7 de Agosto de 1915.»

Y por cuanto el anterior Memorial ha sido pasado por el señor Presidente del Tribunal al suscrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, y la petición que él entraña es perfectamente legal, se fenece definitivamente las cuentas de que se ha hecho mención.

Cópiase, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 59 DE 1915

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, Enero a Diciembre de 1913, Enero a Diciembre de 1914, Enero a Marzo y los primeros diez días del mes de Abril de 1915, según Autos números 9, 12, 16, 24 y 32 de fechas 18 de Diciembre de 1914, 3 y 22 de Febrero, 20 de Marzo y 22 de Abril de 1915, dictados por el señor Magistrado de la Cuarta Plaza de ese Honorable Tribunal, me permito solicitar a usted respetuosamente, el feneamiento definitivo. Del señor Presidente atento seguro servidor.—(fdo.) C. GEORGE N.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

«En Memorial dirigido al señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 14 de Agosto del presente año dice el señor C. George N., lo siguiente:

«Habiendo sido fenecidas provisionalmente las cuentas de mi manejo como Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, Enero a Diciembre de 1913, Enero a Diciembre de 1914, Enero a Marzo y los primeros diez días del mes de Abril de 1915, según Autos números 9, 12, 16, 24 y 32 de fechas 18 de Diciembre de 1914, 3 y 22 de Febrero, 20 de Marzo y 22 de Abril de 1915, dictados por el señor Magistrado de la Cuarta Plaza de ese Honorable Tribunal, me permito solicitar a usted respetuosamente, el feneamiento definitivo. Del señor Presidente atento seguro servidor.—(fdo.) C. GEORGE N.»

Pasado el anterior memorial al infrascrito y siendo la petición que él entraña perfectamente legal,

SE RESUELVE:

Fenece definitivamente las cuentas mencionadas como se pide.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 60 DE 1915

(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Julio de 1915, y de la cual es responsable el señor Doctor Calixto A. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Al examinar la cuenta arriba mencionada se ha encontrado que en la página doce (12) lo pagado por Contribuciones y Secretarías suma la cantidad de B. 347.775 y no B. 342.775 como se ha entrado por lo cual hay un error de B. 5.000 a favor del responsable; pero como este error no afecta la corrección, se fenece provisionalmente dicha cuenta del mes de Julio de 1915 perteneciente a la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, y de la cual es responsable el señor Doctor Calixto A. Fábrega. El Saldo en Caja en 31 de Julio de 1915, es de B. 63.53.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 61 DE 1915

(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Febrero de 1915, de la cual es responsable el señor José F. Navas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Las cuentas antes mencionadas están en todo correctas por lo cual el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, fenece provisionalmente dichas cuentas correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1915, pertenecientes a la Tesorería Municipal del Distrito de Colón y de las cuales es responsable el señor José F. Navas.

El saldo en Caja al 28 de Febrero de 1915, es de B. 1,203.24.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 62 DE 1915

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes a los días transcurridos del 14 al 31 de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, a todo el año de 1913, a todo el año de 1914, y al mes de Febrero de 1915, de las cuales es responsable el señor Doctor Calixto A. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Contestados satisfactoriamente los Reparos que se hicieron según Autos números 31, 33, 35 y 38 de fechas 19 de Abril, 6, 10 y 21 de Mayo de 1915 a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes a los días transcurridos del 14 al 31 de Octubre y a los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, a todo el año de 1913, a todo el año de 1914, y al mes de Febrero de 1915, de las cuales es responsable el señor Doctor Calixto A. Fábrega, el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

GACETA OFICIAL

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAYA

de la Tesorería General de la República
correspondientes a los días 4, 7, 8 y 9 de
1916.

DÍA 4 DE FEBRERO

Existencia anterior.....B.	80.341,050
Entradas de hoy.....	18.039,520
Suma.....	98.380,570
Salidas de hoy.....	21.976,990
Existencia para mañana	76.403,580

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....B.	34.796,080
Plata Panameña.....	28.219,205
Monedas de Nickel.....	2,425
Varios Documentos.....	15.385,870

Suma..... 76.403,580

Panamá, 4 de Febrero de 1916.

DÍA 7

Existencia anterior.....B.	68.590,990
Entradas de hoy.....	3.042,550
Suma.....	71.633,540
Salidas de hoy.....	1.939,070
Existencia para mañana	69.694,470

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....B.	33.829,080
Plata Panameña.....	5.608,540
Monedas de Nickel.....	2,425
Salidas del 1º y 2º Ayu- dantes de Caja.....	22.837,050
Varios Documentos.....	7.417,375

Suma..... 69.694,470

Panamá, 7 de Febrero de 1916.

DÍA 8

Existencia anterior.....B.	69.694,470
Entradas de hoy.....	31.374,140
Suma.....	101.068,610
Salidas de hoy.....	37.885,340
Existencia para mañana	63.183,270

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....B.	34.397,560
Plata Panameña.....	4.083,905
Monedas de Nickel.....	2,425
Salidas del 1º y 2º Ayu- dantes de Caja.....	16.664,650
Varios Documentos.....	8.034,640

Suma..... 63.183,270

Panamá, 8 de Febrero de 1916.

DÍA 9

Existencia anterior.....B.	63.183,270
Entradas de hoy.....	7.438,820
Suma.....	70.622,090
Salidas de hoy.....	1.294,520
Existencia para mañana	69.327,570

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....B.	39.477,160
Plata Panameña.....	4.194,555
Monedas de Nickel.....	2,425
Salidas del 1º y 2º Ayu- dantes de Caja.....	16.664,650
Varios Documentos.....	9.038,180

Suma..... 69.327,570

Panamá, 9 de Febrero de 1916.

DÍA 10	
Existencia anterior.....B.	69.327,570
Entradas de hoy.....	17.369,400
Suma.....	86.700,970
Salidas de hoy.....	10.955,920
Existencia para mañana	75.751,050

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....B.	54.087,985
Plata Panameña.....	4.176,870
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidas del 1º y 2º Ayu- dantes de Caja.....	8.117,320
Varios Documentos.....	9.366,410

Suma..... 75.751,050

Panamá, 10 de Febrero de 1916.

DÍA 11

Existencia anterior.....B.	75.751,050
Entradas de hoy.....	30.705,980
Suma.....	106.457,030
Salidas de hoy.....	16.243,980
Existencia para mañana	90.213,050

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....B.	68.030,910
Plata Panameña.....	6.742,475
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidas del 1º y 2º Ayu- dantes de Caja.....	8.070,800
Varios Documentos.....	9.366,410

Suma..... 90.213,050

Panamá, 11 de Febrero de 1916.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Hasta el día 5 de Abril próximo, a las tres de la tarde, se oirán propuestas en esta Secretaría para el remate de un tanque de hierro usado, común de tres mil galones de capacidad, el cual ha sido valorado en la cantidad de ciento veinte balboas. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Dicho tanque puede verse en el Depósito de la Secretaría de Fomento, a las horas de oficina.

Panamá, 23 de Marzo de 1916.

El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho,

L. SOSA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 13 de Abril próximo, para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en «El Hatillo» que en seguida se expresan:

Lotes números 127, 208 y 251, solicitados por el señor Horacio Velarde, de trescientos metros cuadrados de superficie cada uno, y avaluados en la suma de B. 1.800,00 cada lote, y aliterados así: Número 127: por el Norte, lote número 130; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 128, y por el Oeste, lote número 126. Número 208: por el Norte, Calle 34; por el Sur, lote número 186; por el Este, lote número 202, y por el Oeste, lote número 207. Número 251: por el Norte, Calle 35; por el Sur, lote número 228; por el Este, lote número 232, y por el Oeste, lote número 250.

Lote número 143, solicitado por el señor Antenor Mastellari, de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en la suma de B. 1.800,00 y aliterado así: Por el Norte, Calle

33, por el Sur, lote número 131; por el Este, lote número 144, y por el Oeste, lote número 142.

Lote B. solicitado por el señor Gil P. Ponce, de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en la suma de B. 1.800,00 y aliterado así: Por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote L; por el Este, lote C; y por el Oeste, lote A.

Un lote sin número situado en la primera Avenida, solicitado por la señora Narcisca Mata de Vagilo, de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en la suma de B. 2.004,00 y aliterado así: Por el Norte, lotes números 136 y 137; por el Sur, lotes números 124 y 125; por el Este, la Avenida Primera y por el Oeste, terreno de propiedad particular.

Para ser postor admisible en la licitación de los lotes arriba mencionados es necesario depositar previamente en la Tesorería General de la República, el 5% del valor fijado al lote que se desea rematar, y manifestar, antes de entrar en el remate, si va a hacerse el pago de contado ó a plazos. No será postura admisible, la que no cubra la base.

El remate se efectuará de dos a cuatro de la tarde, y los lotes se adjudicarán al mejor postor.

Panamá, 13 de Marzo de 1916.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálase el día 14 de Abril próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación que han sido solicitados por el señor Ernesto Jiménez, y que en seguida se expresan:

Número 331, de treinta metros cuadrados con cuarenta decímetros de superficie, avaluado en la suma de B. 228,00, y aliterado así: por el Norte, terrenos de propiedad particular; por el Sur, Calle 35; por el Este, lote número 332, y por el Oeste, la continuación de la Avenida Primera.

Número 332, de cuarenta y un metros cuadrados con cuarenta decímetros de superficie, avaluado en la suma de B. 246,90 y aliterado así: por el Norte, terrenos de propiedad particular; por el Sur, Calle 36; por el Este, lote número 333, y por el Oeste, lote número 331.

Número 333, de sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (62.50m2), avaluado en la suma de B. 374,10, y aliterado así: por el Norte, terrenos de propiedad particular; por el Sur, Calle 36; por el Este, lote número 334, y por el Oeste, lote número 332.

Número 334, de ochenta y dos metros con sesenta decímetros cuadrados, avaluado en la suma de B. 495,50 y aliterado así: por el Norte, terrenos de propiedad particular; por el Sur, Calle 36; por el Este, lote número 335, y por el Oeste, lote número 333.

Número 335, de ciento cinco metros con veinticinco decímetros cuadrados (105.25m2), avaluado en la suma de B. 631,50 y aliterado así: por el Norte, terrenos de propiedad particular; por el Sur, Calle 36; por el Este, lote número 336, y por el Oeste, lote número 334.

Número 336, de ciento treinta y tres metros con veinticinco decímetros cuadrados (133.25m2), avaluado en la suma de B. 798,50 y aliterado así: por el Norte, terrenos de propiedad particular; por el Sur, Calle 36; por el Este, lote número 337, y por el Oeste, lote número 335.

Número 337, de ciento sesenta y siete metros con treinta decímetros cuadrados de superficie, avaluado en la suma de B. 1.003,80 y aliterado así: por el Norte, terrenos de propiedad particular; por el Sur, Calle 36; por el Este, lote número 338, y por el Oeste, lote número 336.

Para ser postor admisible en la licitación de los lotes arriba menciona-

dos, es necesario depositar previamente en la Tesorería General de la República, el 5% del valor fijado al lote que se desea rematar, y manifestar antes de entrar en el remate, si el pago va a hacerse de contado ó a plazos. No será postura admisible la que no cubra la base.

Panamá, Marzo 14 de 1916.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

J. M. ALZAMORA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colon,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Abraham Cohen Lifke, para que en el término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este despacho por su esposa, Theresa Morckmer de Casseres, por medio de su apoderado señor Efraim Tejeda, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Abraham Cohen Lifke, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy tres de Febrero de mil novecientos diez y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM C.

El Secretario,

T. Martin Feuillet.

6 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER

Que el señor Román Mediano, por medio de apoderado, ha presentado a este despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme a que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

En el carácter de apoderado del señor Román Mediano, mayor, natural y vecino del Distrito de San Félix, pido a usted atentamente que de conformidad con los trámites de la Ley 20 de 1913, se le adjudique a mi mandante gratuitamente diez hectáreas de terreno indultado, ubicado en el Distrito de San Félix dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca de Pablo Carrera; Sur, posesión de Marcelino Pinto, camino del ganado de Piza de por medio; Este, río San Félix; y Oeste, con el fincado del mismo nombre. Este terreno está completamente libre, es de rastrojos y lo halla el río San Félix. Acompaño el poder que acredita mi personería y la prueba legal.

David, Febrero 13 de 1915.

Padro A. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija este aviso por el término de treinta días en lugar público y de costumbre de esta oficina; copia de él se le entrega al interesado para que lo haga publicar en cualquier diario de la localidad ó de la capital de la República en forma legal.

David, Febrero 26 de 1915.

El Administrador de Tierras,

VENANCIO E. VILLARREAL.

Manuel Pino R.,

Secretario Interino.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.